

## RESOLUCIÓN N° 203

**POR LA QUE SE HABILITA UNA SUB-ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE CIUDAD DEL ESTE, EN EL DEPÓSITO ADUANERO DE ALMACENAMIENTO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA DE LA FIRMA ZOFRAMAQ S.A., CON RUC N° 80040668-0, UBICADO EN LA AVDA. BERNARDINO CABALLERO CASI CALLE SEPTIMA AL SUR DE BRASIL, BARRIO TRES FRONTERAS DEL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, POR EL PLAZO COINCIDENTE CON LA VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN OTORGADA POR RESOLUCIÓN D.N.A N° 678 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2014.**

Asunción, 26 de marzo de 2015

**VISTO:** Los Arts. 385 y 386 de la Ley N° 2422 “Código Aduanero”, y la Nota con Entrada DNA N° 15000018424B, presentada por el Sr. Diego David Urunaga, Presidente de la firma ZOFRAMAQ S.A., y;

**CONSIDERANDO:** Que, por Resolución DNA N° 678 del 22 de diciembre de 2014, esta Dirección Nacional dispuso la habilitación temporal por un plazo de 180 días de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Público de Administración Privada, en el inmueble ubicado en la Avda. Bernardino Caballero casi Calle Séptima al Sur de Brasil, Barrio Tres Fronteras del Distrito de Presidente Franco, Departamento de Alto Paraná, para la firma ZOFRAMAQ S.A., con RUC N° 80040668-0.

Que, la firma recurrente solicita la habilitación en el Depósito Aduanero citado, de una Sub-Administración de Aduana, como punto de entrada exclusiva de productos frutihortícolas y/o perecederos que no requieran ingreso a depósito.

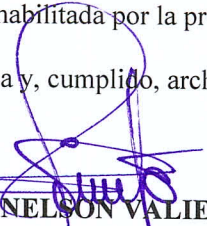
Que, el Departamento de Normas y Procedimientos, en su Dictamen N° 295 concluye en que es factible la habilitación de una Sub Administración dependiente de la Administración de Aduana de Ciudad del Este, en las mismas condiciones y plazos habilitados en la Resolución D.N.A. N°678/2014, con las adecuaciones de la infraestructura acorde a las funciones de control aduanero por parte de los funcionarios. Esta apreciación es concurrente con la emitida por la Dirección Jurídica, la que en su Dictamen N° 718 del 19 de marzo de 2015, coincide en mencionar que se puede habilitar la Sub Administración, siendo esta dependiente de la Administración de Aduana de Ciudad de Este y conforme al plazo estipulado en la resolución de habilitación del Depósito Aduanero de Almacenamiento Público de Administración Privada.

**POR TANTO:** En mérito a las disposiciones legales mencionadas a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

### EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

- Art. 1°.-** Disponer la habilitación de una Sub-Administración de Aduana, dependiente de la Administración de Aduana de Ciudad del Este, en el Depósito Aduanero de Almacenamiento Público de Administración Privada, de la Firma ZOFRAMAQ S.A., con RUC N° 80040668-0, ubicado en la Avda. Bernardino Caballero casi Calle Séptima al sur de Brasil, Barrio Tres Fronteras del Distrito de Presidente Franco, Departamento de Alto Paraná, por el plazo coincidente con la vigencia de la habilitación otorgada por Resolución D.N.A N° 678 del 22 de diciembre de 2014.
- Art. 2°.-** Encargar a la Administración de Aduana de Ciudad del Este y a la Administración del Sistema Informático SOFIA, la adopción de las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de la Sub-Administración de Aduana habilitada por la presente Resolución.
- Art. 3°.-** Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.



  
**LIC. NELSON VALIENTE**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS